COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AEREA PARAGUAYA
Comandancia

Ñu Guazú, 13 de marzo de 2018

ORDEN PARTICULAR N°: 151 .-

VISTO: La La Nota N° 165 /18 de fecha 07 de marzo de 2018, de la Dirección del Centro Financiero N° 4, por la cual se eleva el Dictamen de fecha 07 de marzo de 2018, de la Unidad Operativa de Contratación N° 4, el cual hace referencia al incumplimiento de Contrato por parte de la empresa LA COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L., referente al Contrato N° 08/2018, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2018, para la **"Adquisición de Productos Alimenticios – Base Aérea Ñu Guazú"**, y;

CONSIDERANDO: Que, en dicho Dictamen se recomienda rescindir el Contrato N° 08/2018 suscripto con la empresa LA COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L., por incumplimiento del Proveedor y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su toma de razón y fines pertinentes.

Que, el Contrato de referencia en su Cláusula 21. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 21.2 dispone: ***"La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la suscripción del presente Contrato, salvo que la provisión total de los bienes se realice en dicho plazo"***.

Que, asi mismo, la Cláusula 32. Terminación, dispone: *"Se consideran causales de rescisión del contrato:* ***c) Falta de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la UOC N°4 de la FAP, en el plazo estipulado***".

Que la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas en su Art. 39. Garantías, último párrafo dispone: *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a mas tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentara previamente a la entrega de éste.* ***La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista…***".

Que, el Art. 59 del mismo cuerpo legal, establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:* ***a) por incumplimiento del proveedor o contratista".***

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA
ORDENA:

1°. Rescindir el Contrato N° 08/2018 para la "Adquisición de Productos Alimenticios – Base Aérea Ñu Guazú", suscripto con la empresa LA COMERCIAL LA ASUNCENA S.R.L., por incumplimiento del Proveedor.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AEREA PARAGUAYA
Comandancia

Cont. Orden Particular N°151 /2018

2°. Remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su toma de razón y fines pertinentes.

3°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
COMANDO DE LA FUERZA AEREA
COMANDANTE

GRAL DEL AIRE ELADIO CASIMIRO GONZALEZ AGUILAR
COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA